

Expediente: **13518/17**

Carátula: **MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RUAH C/ SILVA JORGE RAMON S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SILVA, JORGE RAMON ENRIQUE-DEMANDADO*

20273649493 - *CERVANTES, CARLOS EMILIO-POR DERECHO PROPIO*

20273649493 - *MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RUAH, -ACTOR*

JUICIO: "MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RUAH c/ SILVA JORGE RAMON s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 13518/17.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 13518/17



H106038309222

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RUAH c/ SILVA JORGE RAMON s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 13518/17.

San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por la parte actora y por el letrado Carlos Emilio Cervantes en estos autos caratulados "MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RUAH c/ SILVA JORGE RAMON s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 27/12/2019 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Jorge Ramón Enrique Silva, en su carácter de empleado de BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA S.A., hasta cubrir la suma de \$15.767,70 (\$12.127,70 en concepto de de capital, y \$3.640 en concepto de acrecidas). Asimismo, mediante proveído de fecha 04/11/2020 se ordena trabar embargo sobre los haberes del accionado, hasta cubrir la suma de \$18.452,50 (\$13.175 en concepto de honorarios del letrado Carlos Emilio Cervantes, \$1.317,50 por el 10% de aportes exigidos por la ley 6.059, y \$3.960 por acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 22/04/2024 se intima a BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA S.A., a fin de que informe los motivos por los cuales

no ha dado cumplimiento con las medidas de embargo ordenadas. Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 21/08/2024.

En fecha 04/02/2025, el letrado Carlos Emilio Cervantes, por la actora y por derecho propio, solicita se haga efectivo el apercibimiento de Ley. En fecha 06/02/2025, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de cada una de las partes ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA S.A. a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado y la actora. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta virtual establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, distribuyéndose en un cincuenta por ciento (50%) entre la parte actora y el letrado Carlos Emilio Cervantes. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducidos por la actora. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$22.000 (PESOS VEINTIDOS MIL)** a favor de la parte actora.

2) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducidos por el letrado Carlos Emilio Cervantes, por derecho propio. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$22.000 (PESOS VEINTIDOS MIL)** a favor del letrado ejecutante.

PAB 13518/17.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV^a Nominación

Actuación firmada en fecha 10/02/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/322aade0-e7b1-11ef-8f96-dfb8444454c0>